

## Contestación Demanda - Pertenencia No 2020-819

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Mar 19/04/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

**JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ES.D.**

**REFERENCIA: Declarativo Verbal de Pertenencia**  
**Demandante: Diana Patricia Contento**  
**Demandado: German Bravo Gómez**  
**Radicación: 2020-819**  
**Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**DANIEL FELIPE MOYANO AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi calidad CURADOR AD LITEM de los herederos Indeterminados del Señor GERMÁN BRAVO GÓMEZ conforme la designación mediante auto 25 de Enero de 2022; quien a su vez actúan como demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal establecido me permito **CONTESTAR DEMANDA** en los términos del memorial aportado.

Atentamente

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

Señor

**JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
ES.D.**

**REFERENCIA: Declarativo Verbal de Pertenencia  
Demandante: Diana Patricia Contento  
Demandado: German Bravo Gómez  
Radicación: 2020-819  
Asunto: CONTESTACION DEMANDA**

**DANIEL FELIPE MOYANO AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi calidad CURADOR AD LITEM de los herederos Indeterminados del Señor GERMAN BRAVO GOMEZ conforme la designación mediante auto 25 de Enero de 2022; quien a su vez actúan como demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal establecido me permito **CONTESTAR DEMANDA** en los siguientes términos:

### **1. A Los Hechos.**

- 1.1.No me consta, deberá acreditarse dentro del debate probatorio.
- 1.2.No me consta, deberá acreditarse dentro del debate probatorio.
- 1.3.No es un hecho. Se trata de una apreciación subjetiva de la parte demandante.
- 1.4.No me consta, deberá acreditarse dentro del debate probatorio.
- 1.5.Es cierto, conforme la documental adosada al expediente.

### **2. A Las Pretensiones**

**ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones diligenciadas en el acápite de las pretensiones, atendiendo a la carencia de los requisitos axiológicos de la acción de pertenecía.

### **3. Excepciones**

#### **3.1.Excepción de falta de los elementos axiológicos de la acción.**

De la manera más cordial me permito solicitar al despacho se sirva declarar probada la excepción de falta de los elementos axiológicos de la acción, por encontrar que el demandante no cumple con los presupuestos establecidos para la configuración de la posesión del bien inmueble en discusión.

Se ha sostenido de manera pacífica y reiterada que la posesión conforme el artículo 762 del código Civil, es la tenencia material de la cosa con ánimo de señor y dueño y que, a su vez, estos se encuentran revestidos de dos elementos concurrentes: el animus y el corpus; entiéndase que tales elementos el elemento subjetivo y objetivo de la posesión.

El animus por su parte consiste en la convicción del poseedor de tener el ánimo y dueño - propietario- del bien **desconociendo dominio ajeno** y, el corpus, como la aprehensión de la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos tales como levantar construcciones, arrendarla para su propio beneficio y parecidos.

Ahora bien, para el caso concreto y respecto de los requisitos, la Corte Suprema de justicia ha adoctrinado que para la declaratoria de la pertenencia deben concurrir estos dos elementos de la posesión, luego entonces invalida toda pretensión del demandante, al declarar probado por esta misma parte que se ha reconocido dueño ajeno y en la actualidad depreca calidad de tenedor y no de poseedor.

Aunado a lo anterior, si bien el demandante pretende acreditar mejoras y demás respecto del bien inmueble, carece de material probatorio puesto que en la relación de las pruebas aportadas al proceso solamente cuenta con algunos pagos de impuestos, entre otros; adicional no se aportan más actos físicos que le hagan atribuible cualquier acto de posesión como elevar construcciones o demás. La parte demandante impetra la demanda con un vago sustento probatorio, puesto que los recibos de gastos personales y acreencias financieras donde se registra la dirección no son pruebas fehacientes de que haya ejercido actos de posesión dentro del inmueble y a raíz de la tenencia del inmueble y de cohabitarlo con, como esta lo denomina “su hermano no reconocido”.

No obstante, la posesión, conforme el estatuto civil colombiano requiere que esta haya sido ejercida de forma **continua, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida** por el lapso de 10 años, situación que a su vez se encuentra desvirtuada en el evento de que el despacho le atribuya la calidad de tal.

Ante la carencia de tales requisitos, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, toda vez que como lo reconoce el demandante, es tenedor del inmueble y que, su “hermano” falleció y que hasta la fecha aquella habito el inmueble; Aunado a esto, es importante hacerle saber a este despacho, que la Señora demandante carece de animus pues ante la copropiedad ha sido reconocida como la persona que sufraga los gastos del inmueble, mas no de forma pública y pacífica como la poseedora del mismo

En tal sentido, señor juez, de la manera mas cordial me permito solicitarle se sirva declarar probada esta excepción, negando las suplicas de la demanda.

### **3.2.Excepción Genérica E Innominada**

De la manera más cordial me permito solicitar al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del código general del Proceso, que de encontrar nuevos hechos que den lugar a declarar probadas excepciones en favor de mis representados, sean decretadas.

#### 4. Pruebas.

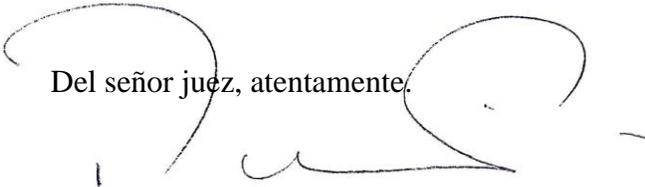
4.1. De la manera mas cordial me permito solicitarle al despacho se sirva decretar las siguientes:

4.1.1. Interrogatorio de Parte. De la manera mas respetuosa me permito solicitarle al despacho de sirva decretar y practicar el interrogatorio de parte a la Señora **Diana Patricia Contento** el cual practicare de forma oral en la fecha y hora que designe este despacho.

#### 5. Notificaciones

Me permito manifestar al despacho que mis poderdantes y este apoderado recibe notificaciones en la Carrera 15 No 118 – 75 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com](mailto:daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com).

Del señor juez, atentamente.



**DANIEL FELIPE MOYANO AVILA**  
**C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C.**  
**T.P. No 279.916 DEL C.S. DE LA J.**